

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

15033 Orden TMA/1106/2020, de 6 de noviembre, por la que se convoca el Premio Nacional de Arquitectura correspondiente al año 2020.

Por Orden FOM/2266/2013, de 27 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras del Premio Nacional de Arquitectura (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2013), donde se fijan tanto el objeto como el procedimiento para la concesión del Premio Nacional de Arquitectura, galardón cuya finalidad es rendir testimonio de admiración a una persona física o entidad con personalidad jurídica que, con su trabajo o con el conjunto de su obra, contribuya o haya contribuido de forma extraordinaria al enriquecimiento de los aspectos sociales, tecnológicos y sostenibles de la Arquitectura o el Urbanismo español dentro y fuera de nuestras fronteras.

Posteriormente, en la Orden FOM/2808/2015, de 18 de diciembre, por la que se convocó el Premio Nacional de Arquitectura correspondiente al año 2015, para evidenciar la importancia que el Departamento otorga a este Premio, pues contribuye de forma extraordinaria a proyectar la excelencia de la arquitectura española dentro y fuera de nuestras fronteras, se incluyó la participación de la persona que ostenta la titularidad del Ministerio de Fomento como presidencia honorífica del Jurado y se estableció que el Secretario contara con voz y voto, sin alterar la naturaleza y restantes normas del régimen de funcionamiento previstos para dicho órgano en las bases reguladoras del Premio vigentes, cuestiones ambas que se considera conveniente mantener.

De conformidad con lo previsto en la base reguladora segunda establecida en la Orden FOM/2266/2013, de 27 de noviembre, el Premio Nacional de Arquitectura se convocará y otorgará con carácter anual. La convocatoria del Premio se efectuará mediante Orden ministerial dictada por quien ostente la titularidad del Ministerio de Fomento. Resulta, en consecuencia, necesario aprobar la convocatoria del referido Premio correspondiente al año 2020.

La presente Orden mantiene, con voluntad de permanencia, los cambios introducidos ediciones anteriores respecto de la presidencia honorífica y el voto del secretario.

Por otra parte, la presentación de las candidaturas por parte de las entidades señaladas en el artículo 4, se realizará obligatoriamente por medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

Asimismo, la disposición adicional única, ampara el alcance de la indemnización de los gastos de alojamiento y viajes de los miembros del Jurado, en congruencia con lo establecido en la disposición adicional única de la Orden FOM/2266/2013 por la que establecieron las bases reguladoras del Premio, donde se determina que el funcionamiento del Jurado no supondrá incremento alguno de gasto público y deberá ser atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios ya existentes en el Ministerio de Fomento.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Convocatoria.

Se convoca el Premio Nacional de Arquitectura correspondiente al año 2020, que se rige de conformidad con lo previsto en la presente Orden, así como en las bases reguladoras del Premio, establecidas en el Anexo de la Orden FOM/2266/2013, de 27 de

noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio Nacional de Arquitectura (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2013).

Artículo 2. *Condiciones.*

La concesión del Premio se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva. El objeto, las condiciones y la finalidad de la concesión del Premio así como su dotación, los requisitos de los solicitantes y los órganos encargados de la instrucción y resolución de aquéllos son los fijados en las bases reguladoras del mismo, establecidas en el Anexo de la Orden FOM/2266/2013, de 27 de noviembre.

Artículo 3. *Cuantía del Premio.*

La cuantía económica del Premio Nacional de Arquitectura correspondiente al año 2020, a la que se refiere la base cuarta del Anexo de la Orden FOM/2266/2013, de 27 de noviembre, asciende a la cantidad de sesenta mil euros (60.000 €), que se imputará al crédito presupuestario 17.01.451N.488.

Artículo 4. *Plazo de presentación de candidaturas.*

Las candidaturas para concurrir al Premio Nacional deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta convocatoria, y deberán ser presentadas por organizaciones, instituciones o corporaciones con personalidad jurídica que tengan acreditada vinculación con la Arquitectura, el Urbanismo y las Bellas Artes, acompañadas de una Memoria en la que se hará constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en la candidatura propuesta y todo el material documental que permita acreditar la contribución del candidato propuesto al enriquecimiento de los aspectos sociales, tecnológicos y sostenibles de la Arquitectura o el Urbanismo español dentro y fuera de nuestras fronteras.

La presentación de las candidaturas deberá realizarse por medios electrónicos, en el plazo indicado, a través de la siguiente dirección: <https://sede.mitma.gob.es>, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y con la Orden FOM/2574/2010 de 16 de septiembre, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Fomento.

Artículo 5. *Jurado.*

1. El Jurado encargado de formular la propuesta de concesión del Premio Nacional de Arquitectura, de acuerdo con lo que se establece en la base séptima de la Orden FOM/2266/2013, de 27 de noviembre, modificada por la presente Orden, estará formado por:

Presidencia de Honor: El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, quien no participará en las deliberaciones del Jurado.

Manuel Gallego Jorroto, Premio Nacional de Arquitectura 2018.

Álvaro Siza Vieira, Premio Nacional de Arquitectura 2019.

Estrella de Diego, a propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Elisa Valero, a propuesta de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas.

Carme Pigem i Barceló, a propuesta del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

Inmaculada Maluenda, a propuesta de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

Lucía Cano, a propuesta de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura.

Secretario: El Director General de Agenda Urbana y Arquitectura, que actuará con voz y voto.

Secretario de actas: El Subdirector General de Arquitectura y Edificación, con voz pero sin voto.

2. En el acto de constitución del Jurado, sus miembros elegirán de entre ellos a la persona que ostentará la Presidencia del mismo.

Artículo 6. *Propuesta de concesión.*

El jurado del Premio Nacional emitirá su informe sobre las candidaturas presentadas en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7. *Plazo para la concesión del Premio.*

El plazo máximo para dictar la resolución, mediante Orden ministerial, será de cuatro meses desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 8. *Notificación y recursos.*

La Orden ministerial por la que se conceda el Premio será notificada al premiado o premiada dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Estado y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998), no pudiéndose interponer simultáneamente ambos recursos.

Disposición adicional única. *Resarcimiento de gastos.*

La participación en el Jurado no tiene retribución económica. No obstante, sus miembros tendrán derecho al resarcimiento de los gastos de desplazamiento, y alojamiento ocasionados por su asistencia a las reuniones que celebre dicho órgano, que serán satisfechos con los medios presupuestarios ya existentes en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (con cargo al crédito presupuestario 17.09.261O.226.06).

Los gastos por desplazamiento serán los correspondientes a los importes de los billetes o pasajes utilizados desde los lugares de residencia habitual, o circunstancial por razón de trabajo, de los miembros del Jurado hasta el lugar de celebración de la reunión, utilizando clase turista o clase de cuantía inferior en el caso de viajes en avión, salvo que por motivos de urgencia, duración del viaje o de salud sea aconsejable o necesario utilizar una clase superior; y en clase preferente en trenes de alta velocidad, trenes convencionales y otros medios de transporte. En el caso de tratarse de desplazamientos desde municipios distintos al del lugar de la reunión en vehículo particular, los miembros del jurado tendrán derecho a percibir como compensación el importe límite exento de tributación establecido para este concepto en la legislación sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de utilización de taxis o vehículos de alquiler con conductor, tendrán derecho a percibir el importe realmente gastado y justificado.

Igualmente, en cuanto a los gastos de alojamiento, los miembros del Jurado serán resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados que sean necesarios para el ejercicio de las citadas funciones, de acuerdo con la justificación documental de los

mismos. A estos efectos, por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se facilitará, siempre que sea posible, la gestión de reserva y abono de los gastos de desplazamiento y viaje a través de los conciertos generales con empresas de servicios que tenga establecidos con esta finalidad.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 2020.–El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Jose Luis Ábalos Meco.